

**AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO****ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de la sala para la realización de exámenes teóricos de obtención del permiso de conducción, adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria 26 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 113, de fecha 1 de octubre de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA SALA PARA LA REALIZACION DE EXÁMENES TEÓRICOS DE OBTENCION DEL PERMISO DE CONDUCCION****TÍTULO I****Fundamento**

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización de la sala de exámenes para la realización de las pruebas teóricas necesarias para la obtención del permiso oficial de conducción.

**TÍTULO II****Hecho imponible**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de uso público donde se ubican las instalaciones municipales para la realización de exámenes teóricos dirigidos a la obtención de los permisos y licencias de conducción.

**TÍTULO III****Sujeto pasivo**

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Se entenderá que utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local las escuelas de conductores de vehículos de motor, que utilicen estas instalaciones para que sus alumnos realicen los exámenes teóricos dirigidos a la obtención de licencia o permisos de conducción.

Igualmente serán sujetos pasivos de la tasa las personas que acudan por libre, sin la intervención de una autoescuela, a la realización de los citados exámenes teóricos.

**TÍTULO IV****Exenciones y Bonificaciones**

Artículo 4. Dado el carácter de esta Tasa no se admitirá exención ni bonificación ninguna.

**TÍTULO V****Cuota Tributaria**

Artículo 5. Constituye la cuota tributaria la siguiente tarifa:

Por realización de cada prueba de examen teórico para la obtención de licencia o permiso de conducción, por alumno 14,00 €.

**TÍTULO VI****Normas de Gestión**

Artículo 6. El Ayuntamiento, con la periodicidad que se determine, girará recibo de pago correspondiente a cada escuela de conductores.

A los efectos de comprobación por parte del personal del Ayuntamiento, con anterioridad al día de la prueba, las escuelas de conductores deberán aportar en el Registro del Ayuntamiento la correspondiente comunicación de los alumnos que van

a realizar la prueba teórica. En el caso de que la Jefatura Provincial de Tráfico remita al Ayuntamiento los listados de los alumnos y las autoescuelas a través de las que se presentan, esta obligación podrá suprimirse.

En caso de personas que acudan por libre, sin la intervención de ninguna escuela de conductores, deberán comunicar a este Ayuntamiento, con carácter previo, que van a realizar la prueba teórica. Será requisito indispensable para realizar dicha prueba que el recibo de pago de la tasa esté abonado antes de la realización de la misma. Si no fuese posible abonarlo a través de entidades bancarias, se autoriza expresamente el pago en efectivo en las oficinas municipales.

## **TÍTULO VII**

### **Devengo**

Artículo 7. La tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la comunicación al Ayuntamiento de los exámenes teóricos a realizar destinados a la obtención de la licencia o permiso de conducción. Es decir, la tasa se devengará por la reserva de plaza para el examen, independientemente si se asiste o no a la prueba.

## **TÍTULO VIII**

### **Infracciones y Sanciones**

Artículo 8. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

---